



## República de Colombia

### Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2022-00068-00  
**Demandante:** Hugo Ernesto Figueroa Guerrero  
**Demandado:** Marta Figueroa de Méndez  
**Proceso:** Restitución Inmueble Arrendado

Mediante proveído del 10 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término concedido a la parte demandante, aportó escrito de subsanación, sobre el cual deben hacerse las siguientes precisiones, en aras de proveer sobre la admisión.

En el auto inadmisorio, se indicó que el poder no cumplía con los requisitos legales exigidos, pues no había sido remitido a través de mensaje de datos ni contenía presentación personal. Así mismo, se le solicitó aportar el certificado de defunción de la señora Eulogia Guerrero de Figueroa y el registro civil de nacimiento de Hugo Ernesto Figueroa Guerrero a efectos de probar la calidad de la parte demandante.

Finalmente, se precisó que debería aportarse como anexo de la demanda prueba de la existencia del contrato de arriendo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 384 del CGP.

Sin embargo, revisado el escrito de subsanación se observa que la parte demandante no subsana en debida forma todos los puntos descritos en el auto, como pasa a explicarse:

El numeral 1 del artículo 384 del CGP establece que a la demanda deberá acompañarse prueba de la existencia del contrato, la cual se puede demostrar de la siguiente manera

1. Prueba Documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.
2. Confesión del arrendatario realizada en interrogatorio de parte extraprocesal
3. Prueba testimonial siquiera sumaria.

Así las cosas, le correspondía a la parte demandante allegar cualquiera de estas pruebas con el escrito de demanda a efectos de demostrar la existencia de contrato celebrado, situación que no se realizó, en tanto la parte reitera como prueba de ello, la documental compuesta por la contestación de la demanda realizada por apoderado judicial en un proceso reivindicatorio que se tramitó

en este Despacho Judicial y que fue incorporado como prueba de oficio previo a la admisión de la demanda, la confesión realizada por la demandada en dicho proceso en la audiencia inicial y los recibos de pago del canon de arrendamiento.

Los anteriores documentos no se encuentran establecidos dentro del numeral primero del artículo 384 del CGP, como medio de prueba para acreditar la existencia del contrato de arrendamiento entre las partes referidas en la demanda y al ser expresa la norma en determinar cuáles medios de prueba son válidos, el Despacho no puede encontrar acreditada esta exigencia con otro que no haya sido establecido.

Así entonces, como se sigue incumpliendo con la exigencia formal advertida en la inadmisión de la demanda, según lo establecido artículo 90 del CGP., es preciso rechazar la demandada. Así mismo, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital.

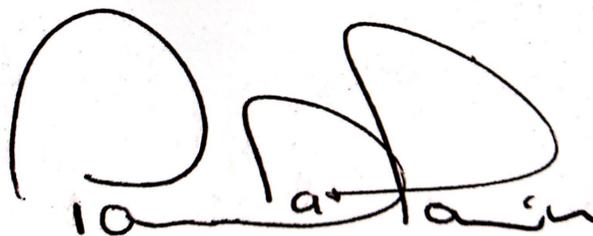
Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias, previas anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



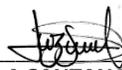
PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MANTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 001



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO  
SECRETARIA